



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

15 de septiembre de 1983

Núm. 39 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 23)

PROYECTO DE LEY

De Consejo de la Juventud de España.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Consejo de la Juventud de España.

Palacio del Senado, 13 de septiembre de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

enmienda al artículo 2.º de creación de un apartado b) bis.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Informar sobre todos los proyectos de disposiciones legales que afecten a su ámbito competencial.»

JUSTIFICACION

Se trata de una importante función que debe asumir una institución de la naturaleza del Consejo de la Juventud.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, apartado d).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de la frase «así como las actividades juveniles, formativas y de ocio» detrás de la expresión «participación de la juventud».

JUSTIFICACION

Completar la promoción juvenil.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 1 a).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo la siguiente expresión: «y cuyos órganos de Gobierno estén constituidos en su totalidad por menores de veinticinco años».

JUSTIFICACION

Deben ser los propios jóvenes quienes decidan en todas las cuestiones que les afectan.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado; formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 1 a).**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del inciso final del precepto con arreglo al siguiente tenor: «... que tengan implantación y organización propias, al menos, en tres Comunidades Autónomas y cuenten con un número mínimo de 1.000 socios o afiliados».

JUSTIFICACION

Se trata de unos criterios mucho más adecuados que los establecidos en el proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 1 b), 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente párrafo al final del precepto: «y cuyos órganos de gobierno...».

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.--El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º, 2.**

ENMIENDA

De adición.

«... un secretario, un vicesecretario y un tesorero».

JUSTIFICACION

Se trata de hacer más amplia la representación y participación de la juventud.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.--El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del precepto el siguiente párrafo: «Su composición reflejará la pluralidad de participación a que se refiere el artículo 3.º de esta Ley y la existente, en cada uno de los grupos que regula el citado artículo».

JUSTIFICACION

Se trata de asegurar una mayor participación y representación en la composición de la Comisión permanente.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.--El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, 2, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de la siguiente expresión al final del precepto: «**respetando la participación plural de organizaciones y asociaciones**».

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción: «... de dicha asamblea, que será tan amplio como

sea necesario para poder acoger a la totalidad de las posibles entidades juveniles existentes, según los criterios señalados en el artículo 6.º, y se insertará...»

JUSTIFICACION

Se trata de garantizar la mayor pluralidad posible de dicha asamblea.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 10

De don Víctor Torres i Perenya y otro señor Senador (C. al S.).

Los Senadores señores Torres i Perenya y Rahola i D'Espona, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **encabezamiento**.

ENMIENDA

De adición

«... de España dentro del ámbito de competencias previstas por el artículo 149.1 de la Constitución y sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas a través de sus respectivos Estatutos el ejercicio...», el resto igual.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Víctor Torres i Perenya y otro señor Senador**.

ENMIENDA NUM. 11

De don Víctor Torres i Perenya y otro señor Senador (C. al S.).

Los Senadores señores Torres i Perenya y Rahola D'Espona, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 1 a).**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado así:

a) «..., al menos, en una Comunidad Autónoma y cuenten con un número mínimo de 2.000 socios o afiliados.»

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Víctor Torres i Perenya y otro señor Senador.**

ENMIENDA NUM. 12

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (C. al S.).

Los Senadores señores Rahola i D'Espona y Víctor Torres i Perenya, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **totalidad (con devolución al Gobierno).**

JUSTIFICACION

La normativa de este proyecto de Ley no se ajusta al modelo de Estado establecido en el Título 8.º de la Constitución y no respeta la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.**

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Propuesta de veto que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al proyecto de Ley del Consejo de la Juventud de España.

JUSTIFICACION

Este Grupo Parlamentario basa esta propuesta de veto fundamentalmente por los motivos que a continuación se expresan.

Entiende que la regulación legal, si procede, definitiva del Consejo de la Juventud de España, contra la existencia del cual no nos oponemos, debería realizarse una vez desarrollado el derecho de asociación previsto en el artículo 22 de la Constitución, por el cual se configura un nuevo marco legal que normalice las posibilidades asociativas, especialmente del mundo juvenil, superando la absoluta Ley de Asociaciones aún hoy vigente.

Asimismo consideramos que lo que se nos propone en el proyecto de Ley puede comportar un excesivo dirigismo del movimiento juvenil por parte de la Administración. Partimos de la opinión de que el Consejo de la Juventud de España debería ser una Federación que agrupase al conjunto de los Consejos de Juventud o entidades equivalentes reconocidas por las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios.

Conviene resaltar finalmente, que la configuración del Consejo, por una parte, no se ajusta a las previsiones del nuevo modelo de Estado diseñado por la Constitución ni respe-

tar, en su globalidad, la distribución material de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas y, por otra, al no serle de aplicación por prescripción del artículo 12 del Proyecto, las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se desconoce el régimen jurídico general aplicable al mismo, la naturaleza jurídica del cual, además, no se corresponde a la tipología de los entes institucionales públicos.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley de Consejo de la Juventud de España, a los efectos de modificar el artículo 2.º del referido texto.

Redacción que se propone:

« Artículo 2.º

1. Corresponde al Consejo de la Juventud de España, dentro del ámbito de competencias previsto en el artículo 149.1 de la Constitución, el ejercicio:

a) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses juveniles que puedan serle solicitados o acuerde formular por su propia iniciativa.

b) Participar en los Consejos u Organismos consultivos que la Administración del Estado establezca para el estudio de la problemática juvenil.

c) Representar a sus miembros en los Organismos Internacionales para la juventud de carácter no gubernamental.

d) Proponer a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio.

2. Asimismo el Consejo de la Juventud de España fomentará:

a) El asociacionismo juvenil estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que le fuese requerida.

b) La comunicación, relación e intercambio entre las organizaciones juveniles de los distintos entes territoriales y, de modo especial, las relaciones con las Entidades intersociativas que tengan como fin la representación y participación de la juventud, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución.

JUSTIFICACION

Es preciso delimitar el ámbito de actuación del Consejo en función de las competencias atribuidas al Estado por el artículo 149.1 de la Constitución, salvando así la competencia exclusiva en materia de juventud o en parecidos términos, que tienen otorgadas en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía las Comunidades Autónomas.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 15

Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley de Consejo de la Juventud de España a los efectos de modificar la redac-

ción del apartado 1, del artículo 3.º, párrafo a) del referido texto.

Redacción que se propone:

«a) Las Asociaciones Juveniles o Federaciones constituidas por éstas, reconocidas legalmente como tales, que tengan implantación y organización propias al menos en quince provincias y cuenten con un número mínimo de dos mil socios o afiliados. En el caso de aquéllas que por sus propios Estatutos internos tengan reducido su ámbito de actuación a un territorio autonómico su implantación y organización deberá extenderse a todas las provincias de la correspondiente Comunidad Autónoma, exigiéndose el mismo número de socios o afiliados.»

JUSTIFICACION

Dada la realidad juvenil española, recién salida de un modelo que en nada favorecía la libre asociación, pedir cinco mil afiliados es una exigencia que difícilmente puedan cumplir muchas asociaciones juveniles que actualmente desempeñan un papel importante en la sociedad. Además, con la exigencia de implantación en quince provincias, se imposibilita la entrada de asociaciones que pueden y muy bien, cumplir el requisito de número de afiliados pero que, debido a que su actividad se desarrolla, por deseo expreso de sus componentes, en el sólo ámbito de una Comunidad Autónoma, no podrán pasar a formar parte del Consejo de la Juventud. Con el texto del proyecto se olvida la realidad plural de España, que también se expresa en el campo juvenil.

Por último, tan gran exigencia contradice el artículo 1, apartado 2 de este proyecto de Ley, en el que se dice que «constituye el fin esencial del mismo, ofrecer un cauce de libre adhesión para propiciar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de España.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 16

Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley, sobre el Consejo de la Juventud de España, a los efectos de modificar la redacción del apartado 4, del artículo 3.º, del referido texto.

Redacción que se propone:

«4... cuyos derechos y deberes se regularán estatutariamente.»

JUSTIFICACION

El Estatuto que deba aprobar la Asamblea del Consejo, debe contemplar esta posibilidad, aunque sea después por Orden del Ministerio de la Presidencia que se le otorgue fuerza legal.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley sobre el Consejo de la Juventud de España, a los efectos de adicionar un inciso al final del punto 4, de la letra a), del apartado 1, del artículo 3.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«a)

4... mínimo en el párrafo anterior o cuenta la Asociación a la que esté coaligada con representación parlamentaria en las Cortes Generales.»

JUSTIFICACION

Es preciso contemplar a todas las organizaciones políticas juveniles más representativas del Estado.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley sobre el Consejo de la Juventud de España, a los efectos de modificar la redacción del artículo 3.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3.º

Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de España los Consejos de Juventudes o entidades equivalentes, reconocidas por las correspondientes Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios.»

JUSTIFICACION

Entendemos que el Consejo de la Juventud de España solamente tiene que estar formado por las entidades equivalentes existentes en cada una de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley de Consejo de la Juventud de España a los efectos de modificar la redacción del apartado 1, del artículo 3.º, párrafo c), del referido texto.

Redacción que se propone:

«c) Las Asociaciones Juveniles que, constituidas con la finalidad de prestar servicios a la juventud, y con independencia de su número de socios o afiliados, tengan implantación al menos en quince provincias y presten servicios a 7.000 jóvenes, anualmente como mínimo. Si estas Asociaciones tienen como ámbito estricto de una Comunidad Autónoma, su implantación deberá abarcar todas las provincias de dicha Comunidad Autónoma y prestar igualmente servicios anuales al mismo número de jóvenes.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda presentada en el apartado 1, del artículo 3.º, párrafo a) del presente proyecto de Ley.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al proyecto de Ley sobre el Consejo de la Juventud de España, a los efectos de modificar la redacción del artículo 4.º del referido texto.

Redacción que se propone:

« Artículo 4.º... y requisitos que se fijen estatutariamente. En todo caso...»

JUSTIFICACION

Por los mismos términos expuestos en la justificación de la enmienda presentada al artículo 3.º, apartado 4.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al proyecto de Ley de Consejo de la Juventud de España, a los efectos de modificar el artículo 4.º

Redacción que se propone:

«Los Consejos de Juventud o entidades equivalentes reconocidas por las correspondientes Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios, una vez constituidas, podrán formar parte del Consejo de la Juventud de España, siempre que lo soliciten a la Comisión permanente del Consejo y cumplieren las condiciones y requisitos que se fijen reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Como consecuencia de la enmienda presentada al artículo 3.º

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al proyecto de Ley de Consejo de la Juventud de España, a los efectos de suprimir las letras c) y d) del artículo 5.º del referido texto.

JUSTIFICACION

Los Organos propiamente dichos del Consejo sólo pueden ser la Asamblea y la Comisión permanente, sin perjuicio de que la propia Asamblea decida crear Comisiones especializadas.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado,

al proyecto de Ley sobre el Consejo de la Juventud de España, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 6.º del referido texto.

Redacción que se propone:

« Artículo 6.º

1. La Asamblea es el órgano supremo del Consejo y estará constituida por los miembros de éste, que concurrirán:

a) De dos a cuatro delegados los miembros de los grupos a) y b) del apartado 1 del artículo 3.º, en función del número de socios o de afiliados o de la representación parlamentaria, cuya proporcionalidad se fijará estatutariamente.

b) Con dos delegados los miembros de los restantes grupos del apartado y artículo expresado.»

JUSTIFICACION

Es necesario concretar, aunque sea en la medida de lo posible, el número de delegados de cada entidad.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al proyecto de Ley sobre el Consejo de la Juventud de España a los efectos de modificar la redacción del artículo 6.º del referido texto.

Redacción que se propone:

« Artículo 6.º

1. La Asamblea es el órgano supremo del Consejo y estará constituida por los miembros de éste, que concurrirán con dos delegados de cada uno.

2. La Asamblea elegirá por un período de dos años, un presidente, dos vicepresidentes, un secretario, un tesorero y dos vocales, en la forma que estatutariamente se determine.»

JUSTIFICACION

Como consecuencia de la enmienda presentada del artículo 3.º

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al proyecto de Ley de Consejo de Juventud de España, a los efectos de modificar la redacción del artículo 7.º del referido texto.

Redacción que se propone:

« Artículo 7.º

La Comisión permanente es el Organismo encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea; promueve la coordinación y comunicación entre las Comisiones que se crean y asume la dirección y representación del Consejo cuando la Asamblea no está reunida. Estará compuesta por los cargos que se especifican en los artículos 6.º, 2 (resto, suprimido).

JUSTIFICACION

Como consecuencia de la enmienda presentada en el artículo 5.º

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al proyecto de Ley de Consejo de la juventud de España, a los efectos de modificar la redacción del artículo 8.º del referido texto.

Redacción que se propone:

« Artículo 8.º

Por acuerdo de la Asamblea podrán crearse Comisiones especializadas a través de las cuales cumpla el Consejo las funciones que le son propias, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea de la Comisión permanente.»

JUSTIFICACION

Como consecuencia de la enmienda presentada al artículo 5.º

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al proyecto de Ley sobre el Consejo de la Juventud de España, a los efectos de modificar el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 8.º

Redacción que se propone:

«2. ... Permanente. Las funciones... y el número de éstas, se determinarán estatutariamente.»

JUSTIFICACION

Por los propios términos de la enmienda.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al Proyecto de Ley sobre el Consejo de la Juventud de España, a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición transitoria primera** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria primera

Primera. Hasta el momento que quede constituida la primera Asamblea y que sea elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de Juventud de España serán asumidas por una Comisión gestora que se constituirá mediante Orden del Ministerio de Cultura, en la que se

establecerán las normas de funcionamiento y estará formado por una representación, no superior en número de 5, de las entidades juveniles que han participado en los estudios y propuestas relativas a esta Ley, más un representante de cada uno de los Consejos de Juventud o entidades equivalentes reconocidos actualmente por las correspondientes Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios.

La Comisión gestora, en el plazo máximo de un año desde su constitución acordará con el Ministerio de Cultura el texto de la convocatoria de la primera Asamblea del Consejo, en la que se especificarán el día y hora, los criterios determinantes del número de delegados de dicha Asamblea y se insertará el orden del día a tratar, incluyéndose en todo caso un punto referido a la preparación del anteproyecto de Estatuto del Consejo y la constitución de una Comisión a tal efecto, esta comisión elaborará el anteproyecto en el plazo máximo de seis meses y lo presentará a la Asamblea para su aprobación. El Estatuto del Consejo aprobado se elevará al Consejo de Ministros a través del Ministerio de Cultura.»

JUSTIFICACION

En la Comisión gestora, no solamente deben integrarse aquellas entidades juveniles que han participado (sic) en los estudios y propuestas a esta Ley, sino también, y dada su experiencia, los representantes de los Consejos de Juventud o entidades equivalentes reconocidas por las correspondientes Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios.

Asimismo, por precisar el texto determinadas previsiones no previstas.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramon Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 29

De don Anton Cañellas i Balcells (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, Anton Cañellas i Balcells, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 1.

En el primer párrafo, primera línea, sustituir la palabra «instituye» por «constituye».

JUSTIFICACION

Mayor corrección.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Anton Cañellas i Balcells**.

ENMIENDA NUM. 30

De don Anton Cañellas i Balcells (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, Anton Cañellas i Balcells, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, apartado d).

ENMIENDA

De adición

d) «Fomentar, a través de los correspondientes Consejos de la Juventud de las Comunidades Autónomas, la comunicación...» resto igual.

JUSTIFICACION

Mayor participación autonómica.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Anton Cañellas i Balcells.**

ENMIENDA NUM. 31

De don Anton Cañellas i Balcells (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, Anton Cañellas i Balcells, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º**

ENMIENDA

De adición

Añadir a continuación del apartado a) lo siguiente:

a) «... socios o afiliados. En el caso de asociaciones o federaciones cuyo ámbito de actuación se limite al de una Comunidad Autónoma deberá extenderse a todas las provincias del territorio autónomo, exigiéndose un mínimo de 2.000 socios o afiliados, que no esté integrada en una federación o agrupación de ámbito estatal y que sea miembro del Consejo de la Juventud de su respectiva Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Mayor participación autonómica.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Anton Cañellas i Balcells.**

ENMIENDA NUM. 32

De don Anton Cañellas i Balcells (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, Anton Cañellas i Balcells, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 1.ª**

ENMIENDA

De adición

Añadir al final del primer párrafo lo siguiente:

«... relativos a esta Ley, que incluirá, por lo menos, a dos Consejos de Juventud o Entidades equivalentes reconocidas actualmente por las correspondientes Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios.»

JUSTIFICACION

Mayor participación autonómica.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Anton Cañellas i Balcells.**

ENMIENDA NUM. 33

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, 2.**

Añadir al final del primer párrafo:

«2. ... y cultural de España y en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.»

JUSTIFICACION

Creemos que con la redacción que se propone se mejora el texto del apartado.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 34

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, a).

Añadir al final:

«a) ... por su propia iniciativa. Asimismo, la creación de un banco de datos que sirva de base para el desarrollo de las funciones y competencias del Consejo.»

JUSTIFICACION

El banco de datos es un instrumento fundamental para que el Consejo realice una labor acertada.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 35

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, c) bis.

«c) bis. Efectuar el seguimiento de la normativa vigente y su aplicación en materias que afecten a la juventud.»

JUSTIFICACION

Entendemos que es una función que debe realizar el Consejo.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 36

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, e) bis.

«e) bis. Fomentar la prestación de servicios en favor de la juventud que tenga una especial necesidad de ayuda.»

JUSTIFICACION

El Consejo debe prestar una labor fundamental de ayuda a los sectores de la juventud marginados.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 37

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.2.

ENMIENDA

De adición

Añadir al final del segundo párrafo lo siguiente:

«... en la materia, y sujetará su actividad al principio de máxima eficacia en el gasto público.»

JUSTIFICACION

La creación de un nuevo organismo parece que debe venir acompañada por la exigencia de la mayor eficacia en el gasto.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 38

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera.**

ENMIENDA

A la Disposición transitoria primera

En la séptima línea donde dice: «en la que

establecerán», debe decir: «en la que se establecerá».

JUSTIFICACION

Mayor corrección.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 39

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formula la siguiente enmienda a la **Disposición final.**

ENMIENDA

A la Disposición final

Debe decir:

«Por el Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Permanente...»

JUSTIFICACION

Resulta preciso armonizar la autonomía del Consejo con la potestad reglamentaria del Gobierno.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
A la totalidad	Sres. Rahola i D'Espona y Torres i Perenya (G. P. Mixto)	12
De veto	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	13
1.	D. Antón Cañellas i Balcells (G. P. Mixto)	29
	D. Ramiro Cercós Pérez (G. P. Mixto)	33
2.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	1
	Sres. Torres i Perenya y Rahola i d'Espona (G. P. Mixto)	10
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	2
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	14
	D. Antón Cañellas i Balcells (G. P. Mixto)	30
	D. Ramiro Cercós Pérez (G. P. Mixto)	34
	D. Ramiro Cercós Pérez (G. P. Mixto)	35
	D. Ramiro Cercós Pérez (G. P. Mixto)	36
3.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	3
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	4
	Sres. Torres i Perenya y Rahola i d'Espona (G. P. Mixto)	11
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	15
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	18
	D. Antón Cañellas i Balcells (G. P. Mixto)	31
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	5
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	16
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	17
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	19
4.º	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	20
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	21

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
5.º	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	22
6.º	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	23
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	24
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	6
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	24
7.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	7
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	25
8.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	8
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	26
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	27
13	D. Ramiro Cercós Pérez	37
Disposición transitoria primera	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	9
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	28
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Cañellas i Balcells)	32
	D. Ramiro Cercós Pérez (G. P. Mixto)	38
Disposición final	D. Ramiro Cercós Pérez (G. P. Mixto)	39

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 25 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961